



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con las solicitudes de información formuladas por la C. Andrea Cárdenas Novoa.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de Información.** El 20 de abril de 2015, la C. Andrea Cárdenas Novoa ingresó dos solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con los folios **UE/15/01807** y **UE/15/01809**, en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada
UE/15/01807 Solicito el padrón de afiliados o militantes que tenían todos los partidos políticos con registro en el año 2009 . Favor de desglosar la información por entidad federativa.
UE/15/01809 Solicito el padrón de afiliados o militantes que tenían todos los partidos políticos con registro en el año 2012 . Favor de desglosar la información por entidad federativa.

2. **Turno al (DEPPP).** En ese mismo día, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta de DEPPP.** Los días 23 y 24 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el (OR), dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales del año 2009, no obran en los archivos de esta Dirección, en razón de que no fueron remitidos por los partidos políticos.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del citado Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.</p> <p>Misma respuesta para el año 2012.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Turno a los PP.** El día 24 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a los PP, Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Demócrata (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PRD.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el mencionado el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>Se le informa al ciudadano que el padrón del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra en la siguiente liga:</p> <p>http://comisiondefiliacion.prd.org.mx/-transparencia-padrones-padrónfebrero2015-n elegir la entidad federativa que desee consultar.</p> <p>Misma respuesta para la solicitud UE/15/01809</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

6. **Respuesta del PAN.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>UE/15/01807</p> <p>El Padrón de militantes del Partido Acción Nacional se encuentra en la página http://www.rnm.mx/Estrados , la información se encuentra desglosada como necesita el solicitante es decir por Estado y Municipio, para obtener los datos de 2009, solo deberá ver la fecha de afiliación y no considerar los que se hayan afiliado posteriormente a la fecha requerida.</p>	Pública
<p>UE/15/01809</p> <p>El Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional se encuentra en la página de internet http://www.rnm.mx/Estrados , para obtener la información de 2012, la solicitante deberá no contabilizar los registros posteriores a dicha fecha.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PNA.** El día 30 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>Nueva Alianza no cuenta con algún Padrón del año en referencia, en razón de que el Instituto Político solo ha construido su Padrón de militantes en tres momentos a saber:</p> <p>1.- En el año 2006 con motivo de la inquietud de obtener el registro como Partido Político Nacional.</p>	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>2.- En 2011 por la necesidad Estatutaria de realizar la Convención Nacional de nuestro Instituto Político en el mes de junio; y</p> <p>3.- En 2014 en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a fin de dar cumplimiento con los “Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación del Registro.</p> <p>Finalmente, los Padrones referidos, fueron entregados a la Autoridad Electoral y validados por la misma.</p> <p>Misma respuesta para la solicitud UE/15/01809</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- Respuesta del PRI.** El 06 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI , dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Antes del acuerdo del 13 de septiembre de 2012 emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral respecto de los Lineamientos para el registro del Padrón de militantes, no era obligatorio que un Partido Político contara con el padrón por lo antes expuesto no es posible proporcionar dicha información.</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
Misma respuesta para la solicitud UE/15/01809	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PVEM.** El mismo día, (fuera del plazo establecido) el PVEM, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Se pone a disposición la información solicitada del año 2012, previo pago un disco compacto con lo requerido	Pública
Derivado de su solicitud, en tiempo y forma me permito contestar, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4, solicito se declare la inexistencia de la información en razón de haber realizado una búsqueda en mis archivos y no haber encontrado el padrón de militantes y/o afiliados del año 2009	Inexistencia (Declaración de inexistencia formulada 3 días posteriores al plazo reglamentario)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** El mismo día, (fuera del plazo establecido) el citado partido político, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se encontraron registros relativos a lo solicitado por el peticionario por 2009 y 2012, por lo anterior se declara Inexistente, además a lo anterior, señalamos que el registro del	Inexistencia (Declaración de inexistencia)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
padrón de militantes está en constante modificación y al no tener la obligación de hacerlo, no se realizan cortes anuales.	formulada 3 días posteriores al plazo reglamentario)
Bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición en documento adjunto la información por entidad federativa actualizada al día de hoy. (1 foja)	Máxima publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PT.** El día 08 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el mencionado Partido Político, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
A través de la unidad de enlace se ponen a disposición de la peticionaria, 32 archivos que contienen el padrón de afiliados del partido del trabajo de cada una de las entidades, por estado y municipio, con corte al mes de diciembre de 2009.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Ampliación del plazo.** El 11 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Andrea Cárdenas Novoa a través del Sistema, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar los presentes asuntos al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por la DEPPP y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (DEPPP) y los PP (PRI, PVEM, PNA y Movimiento Ciudadano), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución, al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo Pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

- III. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por la C. Andrea Cárdenas Novoa, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- IV. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes de la C. Andrea Cárdenas Novoa, este CI advierte primeramente, que existe coincidencia en la identidad del solicitante, así como que, las solicitudes materia de la presente resolución son similares, es decir que, de las respuestas que se brindaron a cada una de ellas, se desprendió que no hubo variaciones evidentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; los dos primeros, se refieren a que son coincidentes el solicitante y la solicitud, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

Acumulación, procede cuando existe identidad de persona y acciones, aun cuando la información solicitada sea distinta.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/01807**, la solicitud de acceso a la información **UE/15/01809** formuladas por la C. Andrea Cárdenas Novoa.

V. Información Pública.

Los PP PAN, PRD, PT y PVEM al dar respuesta a la solicitud de información señalaron que es información pública la siguiente:

- PAN: Padrón de militantes del Partido Acción Nacional se encuentra en la página <http://www.rnm.mx/Estrados>

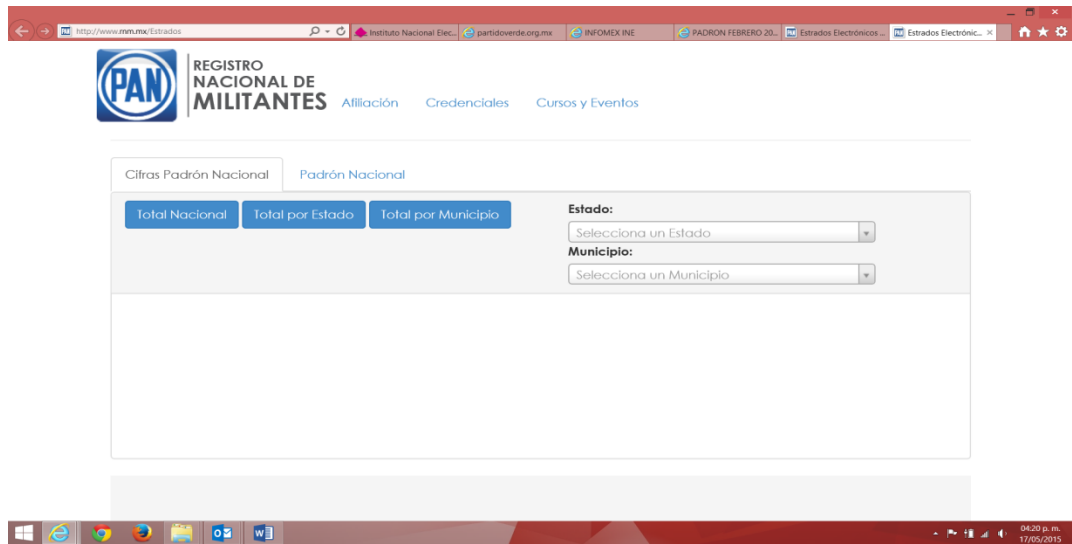
Para consultar la información que encuentra desglosada como necesita el solicitante es decir por Estado y Municipio, para obtener los datos de 2009, solo deberá ver la fecha de afiliación y no considerar los que se hayan afiliado posteriormente a la fecha requerida.

Para obtener la información de 2012, la solicitante deberá no contabilizar los registros posteriores a dicha fecha.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015



- PT: 32 archivos que contienen el padrón de afiliados del partido del trabajo de cada una de las entidades, por estado y municipio, con corte al mes de diciembre de 2009.
- PVEM: Se pone a disposición la información solicitada del año 2012, (1 CD)

VI. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DEPPP al dar respuesta a lo solicitado, señaló que los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales de los años 2009 y 2012, no obran en los archivos de esta Dirección, en razón de que no fueron remitidos por los partidos políticos, razón por la cual la declaró **inexistente**.

El PRI, al dar respuesta señaló que hasta antes del acuerdo del 13 de septiembre de 2012 emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral respecto de los Lineamientos para el registro del Padrón de militantes, no era obligatorio que un partido político contara con el padrón por lo que declara inexistente la información en virtud de que no es posible proporcionar dicha información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

PVEM, al dar respuesta señaló que la información es inexistente, en virtud de que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, no se encontró el padrón de militantes y/o afiliados del año 2009.

Movimiento Ciudadano, al dar respuesta señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron registros relativos a lo solicitado por el peticionario de los años 2009 y 2012, asimismo, el registro del padrón de militantes está en constante modificación y al no tener la obligación de hacerlo, no se realizan cortes anuales, en tal virtud, la información se declara inexistente.

PNA señaló que no cuenta con el padrón de los años de referencia en razón de que solo lo construyeron en tres momentos, en 2006 con motivo de obtener su registro como PP, en 2011 por la necesidad Estatutaria de realizar la Convención Nacional del Instituto Político en el mes de junio; y en 2014 en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a fin de dar cumplimiento respecto a la información correspondiente a las elecciones federales motivo por el cual la información de los años solicitados es **inexistente**.

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- El OR y los PP no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR y el PP (PNA) dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).
- Los PP (PRI, PVEM y Movimiento Ciudadano) dieron respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre las declaratorias de inexistencia hechas valer por el OR (DEPPP) y los PP (PRI, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA), es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR y los PP, este colegiado debe establecer si las declaratorias de inexistencia argumentadas se encuentran suficientemente fundadas y motivadas.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los órganos responsables al que se les turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP y los PP PRI, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - El OR y el PP (PNA) dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

- Los PP (PRI, PVEM y Movimiento Ciudadano) dieron respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- La DEPPP, y los PP PRI, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA respondieron a través del sistema y oficios UTPRI/CEN/060515/476, UTPRI/CEN/060515/475, en los cuales expusieron las razones y fundamento de la inexistencia.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables.
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los OR, respecto de la inexistencia de parte de la información, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:

De la respuesta de la DEPPP se desprende que no obra con los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales de los años 2009 y 2012, toda vez que no fueron remitidos por los partidos políticos, razón por la cual la declaró inexistente.

De la respuesta del PRI, se desprende que la información es inexistente en virtud de que hasta antes de los Lineamientos para el registro del Padrón de militantes¹, no era obligatorio que un Partido Político contara con el padrón, por lo que no cuenta con ellos.

De la respuesta del PVEM, se desprende que el padrón de afiliados de 2009 es inexistente, toda vez que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, no se encontró información referente a ese año.

¹ Acuerdo CG751/2012: <http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Transparencia/DEPPP-XXXIX/Estaticos/CGo281112.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

De la respuesta de Movimiento Ciudadano, se desprende que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron registros de la información solicitada de los años 2009 y 2012. Asimismo, el registro del padrón de militantes está en constante modificación y no realizan cortes anuales.

De la respuesta del PNA se desprende que no cuenta con la información solicitada en virtud de que solo construyeron su padrón en tres momentos, en 2006 con motivo de obtener su registro como PP, en 2011 por la necesidad Estatutaria de realizar la Convención Nacional del Instituto Político en el mes de junio; y en 2014 en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a fin de dar cumplimiento respecto a la información correspondiente a las elecciones federales, motivo por el cual la información de los años solicitados es inexistente.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR y los PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y los PP PRI, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA con el que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ya que no existía obligación legal alguna que requiriera el padrón con corte anual.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y los PP PRI, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA respecto de la información solicitada.

VII. Máxima Publicidad. Movimiento Ciudadano bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información siguiente:

- El número de afiliados por entidad federativa actualizada al día de hoy. (1 foja)

Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante, la información pública señalada en el considerando **IV** y la información proporcionada en el presente considerando, tal como se señala en el cuadro siguiente:

Información	- Padrón de militantes del PVEM (1 CD) - Padrón de militantes por entidad federativa actualizada al día de hoy de Movimiento Ciudadano (1 foja)
Formato disponible	1 CD 1 foja útil
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema . Se pone a disposición la información proporcionada por Movimiento Ciudadano en la modalidad elegida por la solicitante al ingresar su solicitud de información. Sin embargo, tomando en consideración que la información puesta a disposición por el PVEM, rebasa la capacidad del sistema (10 MG), la misma se pone a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VIII. Requerimiento

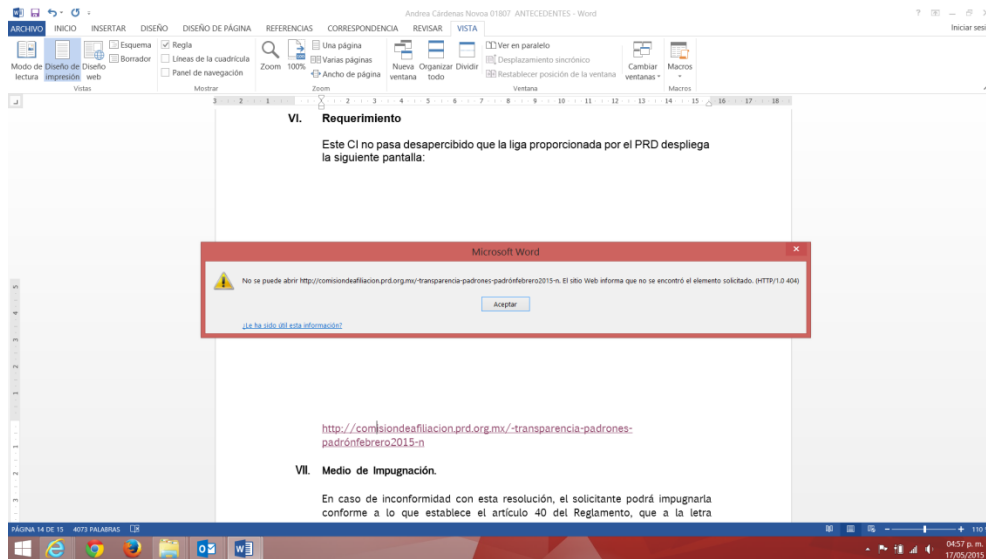
Este CI no pasa desapercibido que la liga proporcionada por el PRD no puede visualizarse tal como se muestra a continuación:

<http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/-transparencia-padrones-padrónfebrero2015-n>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015



En tal virtud, se instruye a la UE a fin de que requiera al PRD para que a más tardar en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, envíe la liga correcta a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por otra parte, el PT al dar respuesta a la solicitud UE/15/1809 no se pronuncia respecto del padrón de afiliados de 2012, por lo que se instruye a la UE para que requiera al PP que a más tardar en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, proporcione la información solicitada, o en su caso se pronuncie al respecto.

IX. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta de los PP PVEM y Movimiento Ciudadano fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

De igual forma, se instruye a la UE par que mediante oficio **exhorte** al PVEM y Movimiento Ciudadano, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos y atendiendo a la información solicitada, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

X. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 1 de la Constitución; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y V; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, 94 y 97 del COFIPE de 1990, y 45 y 48 del Reglamento Interior del IFE del 2000, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/15/01807** y **UE/15/01809**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición de la C. Andrea Cárdenas Novoa la información **pública**, proporcionada por la PAN, PT y PVEM, señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEPPP y los PP PRI, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

Quinto. Se pone a disposición de la C. Andrea Cárdenas Novoa la información **bajo el principio de máxima publicidad**, proporcionada por Movimiento Ciudadano señalada en el considerando **VII** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD para que a más tardar en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, envíe la liga correcta a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, lo anterior en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PT para que a más tardar en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, proporcione la información solicitada de 2012, o en su caso se pronuncie al respecto, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE a fin de que mediante oficio, **exhorte** al PVEM y Movimiento Ciudadano, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos y atendiendo a la información solicitada, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento., en términos del considerando **IX** de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento de la C. Andrea Cárdenas Novoa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **X** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI262/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico, a los PP mediante oficio y a la C. Andrea Cárdenas Novoa copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información